

Entre los suscritos **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.347.264 de Bogotá D.C, nombrado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto No. 097 del 30 de marzo de 2020 y posesionado el 01 de abril de 2020, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT No. 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017, Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020**, con Nit: **901.439.345-1** representada legalmente por **OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **79'385.626** de Bogotá, D.C.y constituida por las empresas **SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA**, **SEPECOL LTDA** NIT:860.526.603-1, **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA** NIT:830.063.683-1 y **CUSTODIAR LIMITADA** NIT: 800.103.851-6 quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones **1)** El Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Subredes denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, Sur Occidente, Norte y Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión “prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital”. en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subredes Integradas de Servicios de Salud, (en adelante las Subredes), deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la Ciudadanía orientados a la universalidad. En relación a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente “para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación”. Por su parte, el Artículo 8 del citado Acuerdo 641 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”, en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones pasando a ser “el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública”. **2)** Con el fin de adelantar la fase precontractual requerida la EGAT, suscribió con las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, el Acuerdo Marco 001-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos, así como recursos técnicos, administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del Distrito Capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente).” En consecuencia se suscribió, el Acuerdo de Adhesión AH-003-2020, para desarrollar el proceso “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD” En la concepción de este modelo se incorporaron elementos de planeación estratégica, planificación y gestión del riesgo, inteligencia de mercados, análisis de competitividad, modelos estandarizados de gestión, modelos de gestión de inventarios, metodologías de negociación y compras conjuntas. Es por ello, que la EGAT, realiza la caracterización, selección, y evaluación de los proveedores que ofrecen mejores relaciones costo/beneficio, para el “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD”, y elabora y suministra la información, sustentación y documentación técnica necesaria para que cada subred pueda realizar el proceso de adjudicación y contratación, asegurando que **3)** Que de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación vigente, para adelantar

los procesos de negociación conjunta a través de EGAT debe adelantarse bajo la modalidad de Subasta Inversa. **4)** Que la EGAT adelantó el proceso de subasta inversa electrónica ISI-003-2020, llevando a cabo cada una de las etapas requeridas para la modalidad de selección. **5)** Que en consecuencia la EGAT emitió recomendación de adjudicación a las Subredes y que una vez revisada dicha recomendación por los Comités Asesores de Contratación de cada una de las Subredes, se estableció la favorabilidad, conveniencia y pertinencia de acoger la adjudicación sugerida. **6)** Que se expidió la Resolución de Adjudicación de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrita por los Representantes Legales Ordenadores del Gasto de cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE. **7)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente Estatuto de contratación Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017 y Manual de Contratación Resolución 754 de 2017 y sus modificaciones, se suscribe el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD-SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

VALOR POR TURNO RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION PROCESO ISI 003 SERVICIO DE VIGILANCIA		
TIPOS DE TURNO	DESCRIPCION	VALOR TURNO CON IVA MES
1	24, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 8.501.150
2	24, LUNES A DOMINGO, CON ARMA	\$ 8.658.579
3	14, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$ 3.848.769
4	14, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN FESTIVO, SIN ARMA	\$ 4.440.887
5	12, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 4.694.675
6	12, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$ 2.537.650
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$ 2.791.415
8	12, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	\$ 3.045.180
9	12, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$ 3.298.945
10	12, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.806.475
11	10, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$ 2.326.179
12	10, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.172.062
13	8, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$ 2.030.120
14	8, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 2.537.650
15	MEDIOS TECNOLOGICOS	\$ 1

NOTA. Que la definición de los turnos se harán de acuerdo a la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$27.169’829.814), INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **noventa (90) días** siguientes contados a partir de la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato la cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista serán descontadas del valor a pagar. El valor a pagar previamente certificado por el Supervisor, corresponderá a las cantidades reales que se entreguen a las sedes. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas, entre las partes se establecerán Acuerdos de Niveles de Servicios que le apunten a las áreas o hitos claves de desempeño a ser provistos; en este sentido el Supervisor y el Proveedor dentro del primer mes de ejecución pactarán dichos acuerdos con el fin de blindar las expectativas de calidad, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio por parte del Contratista. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de El término de duración del presente contrato será de **TREINTA Y TRES MESES (33) y QUINCE (15) DIAS**, los cuales serán contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la

entidad y se pagará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal en cada vigencia así:

AÑO	CDP	VIGENCIA	VALOR A COMPROMETER
2020	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1308 del 8 de septiembre de 2020, Código Presupuestal: 312010802 Rubro: MANTENIMIENTO ESE	Actual	\$435.000.000
2021	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4 Código Presupuestal: 312010802 Rubro: MANTENIMIENTO ESE	Futura	\$9.721.756.296
2022	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 Código Presupuestal: 312010802 Rubro: MANTENIMIENTO ESE	Futura	\$9.721.756.296
2023	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 Código Presupuestal: 312010802 Rubro: MANTENIMIENTO ESE	Futura	\$7.291.317.222

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el amparo presupuestal del presente contrato está sujeto a vigencias futuras, se determina que el primer día hábil de cada vigencia se realizarán las respectivas sustituciones de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal anual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a: 1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, en lo referente al valor y forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, 1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, en lo referente al valor y forma de pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado en las Bases de Invitación. 2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. 3. Efectuar en su totalidad el objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones establecidas y el alcance previsto para el referido proceso de selección adelantado. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con las subredes ni con la EAGAT (hoy EGAT). 5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. 6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), según corresponda, dando alcance lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002, ello, en concordancia con el Artículo 1º de la Ley 828 del año 2003,, presentando ante la entidad correspondiente los respectivos comprobantes de pago que lo acrediten. 8. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 10. Informar cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes. 11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. 12. Cumplir con cada uno de los parámetros ofrecidos en su propuesta comercial. 13. Las Subredes podrán deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra, en ejecución o en desarrollo del presente Contrato, previa la aplicación del debido proceso que le asista al contratista. 14. El contratista estará sujeto a que las Subredes realicen en cualquier momento y sin previo aviso la inspección de las condiciones de prestación del servicio Integral de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los medios tecnológicos suministrados por el contratista en los lugares de entrega pactados por escrito a las Subredes. 15. Los costos de transporte de los elementos como equipamiento y dotación requeridos para la

eficiente prestación y ejecución del objeto contratado serán asumidos por el contratista. **16.** El contratista deberá prever la seguridad para evitar el hurto de los elementos requeridos para la prestación del servicio. **17.** El contratista deja constancia de que los elementos como equipamiento, dotación y medios tecnológicos utilizados en la prestación del servicio contratado, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el proceso de selección adelantado. **18.** El contratista deberá reponer equipamiento, dotación y medios tecnológicos que presenten defectos o sea de mala calidad, a más tardar dentro de las siguientes seis (6) horas contadas a partir de la comunicación escrita que presente del hecho el supervisor del contrato. **19.** Constituir las garantías exigidas dentro del proceso de contratación adelantado y presentarlas ante cada una de las subredes para su aprobación en el término señalado dentro del contrato suscrito. **20.** Responder las solicitudes efectuadas por cada una de las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía. **21.** Abstenerse de usar el nombre cualquier subred sin que antes medie, una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso. **22.** Cumplir con cada uno de los anexos exigidos en las bases de invitación de la Subasta Inversa Electrónica a adelantarse. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija con o sin armas y medios tecnológicos. **2.** Realizar el control de las personas en el acceso o en el interior de los inmuebles. **3.** Controlar el ingreso y salida de elementos y paquetes. **4.** Verificar y notificar a su superior inmediato, las novedades que afecten la seguridad de la operación en las instalaciones. **5.** Asumir a expensa propia la instalación, mantenimiento, insumos, cambio y/o modificación de los medios tecnológicos y guardas de seguridad, en los puntos de control, definidos para cada instalación de las Subredes Integradas de Salud del distrito Capital, garantizando respaldos de servicio mientras estas novedades son resueltas en cumplimiento del servicio establecido contractualmente. **6.** Responder por el pago de facturas de pacientes fugados durante el mes de ocurrencia, imputables a la operación del Contratista. **7.** Responder por la sustracción, pérdida, hurto o daños de bienes muebles pertenecientes a las Subredes previa investigación y determinación de responsabilidad o falla en el servicio imputable al contratista; el Contratista deberá realizar el pago total y/o deducible de la póliza y correspondiente al valor del bien hurtado, dañado y/o perdido o proceder a su reposición por uno de igual o mejor característica dentro de un término de 20 días hábiles a partir de comunicado la eventualidad. El Contratista autoriza para que descuente el valor del equipo o elemento hurtado, 4 perdido o dañado del valor mensual que deba pagarse por la prestación del servicio contratado. En caso de bienes amparados por pólizas constituidas por la subred el Contratista deberá pagar el valor del deducible y cuando este deducible no aplique deberá pagar el valor del bien. **8.** Presentar un informe al supervisor del contrato, de cada Subred, de los lugares de instalación, relacionando el inventario de sus equipos. El Contratista será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos necesarios para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada. **9.** En el caso particular que las Subredes tengan sistemas de monitoreo y medios tecnológicos que sean de propiedad de las mismas el proveedor será el administrador de los medios tecnológicos. **10.** Contar con un plan de contingencia para garantizar el correcto funcionamiento de sus medios tecnológicos, sistemas CCTV. **11.** Garantizar que el personal de seguridad suministrada para el servicio de seguridad y vigilancia privada deberán mínimo acreditar 6 meses de experiencia. **12.** Suministrar los lockers para que el personal de seguridad guarde sus pertenencias durante el turno, el espacio para este mobiliario será suministrado por la Subredes integradas del Distrito Capital. **13.** En los predios donde no se cuente con servicio sanitario, el Contratista deberá suministrar el servicio de baños portátiles para el guarda de seguridad y la logística necesaria para garantizar asepsia en el punto de control. **14.** Los turnos de vigilancia serán prestados conforme a las necesidades del servicio de cada una de las Subredes. **15.** El servicio suministrado deberá contar con un relevo de tal manera que el guarda de seguridad no exceda las sesenta (60) horas semanales, autorizadas por el Código Sustantivo del Trabajo. Por ningún motivo, se permitirá que un guarda de seguridad esté de servicio más de las horas estipuladas y tampoco podrán prestar turnos en su tiempo de descanso. **16.** Cumplir con la normatividad legal vigente en cuanto a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada. **17.** Designar coordinadores y supervisores de acuerdo con la necesidad específica de cada Subred. **18.** Suministrar el protocolo y los soportes sobre el manejo de datos obtenido de los sistemas CCTV, protocolo que deberá ser verificado y aprobado por el área definida por las Subredes. **19.** Contar con soporte de las grabaciones correspondientes a los últimos dos meses y por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato, así mismo el contratista deberá guardar soporte de los videos correspondientes a eventos específicos que hayan ocurrido en las Subredes y que haya sido solicitado por parte de la Supervisión del contrato de cada una de las Subredes. con objeto de investigaciones durante la ejecución del mismo y por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato. **20.** Conservar los archivos, consignas, libros de minuta y demás documentación relativa a la ejecución del contrato, por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato. **21.** El supervisor del contrato asignado por cada Subred podrá aumentar o disminuir, en los casos que así lo requiera la E.S.E., el número de guardas de seguridad y/o de medios tecnológicos, los cuales deberán mantener las mismas o mejores condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial. Para medios tecnológicos deberá coordinar las acciones necesarias con el coordinador del contrato. **22.** El supervisor del

contrato por parte de las Subredes se reserva el derecho de solicitar el cambio de los guardas de seguridad y medios tecnológicos, en los puestos que así lo estime necesario, de los supervisores y del coordinador, esto en procura de la calidad en la prestación del servicio, por condiciones de seguridad o por transparencia del servicio al ciudadano. dichos cambios se deberán realizar en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas, una vez sea realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato. **23.** Mantener los equipos tecnológicos en óptimas condiciones de funcionamiento, en el caso de ser solicitado su cambio o renovación, estos deberán ser por equipos de igual o mejores características técnicas. En complemento el Contratista deberá presentar al inicio del contrato el cronograma de mantenimiento preventivo y de forma mensual el informe de ejecución de este. **24.** Brindar asesoría a la Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., en materia de seguridad de los predios y dependencias donde se preste el servicio. Deberá elaborar los estudios de seguridad al iniciar el contrato, estudios que deberá ser entregados al supervisor del contrato dentro de los primeros 45 días calendario a partir de la suscripción del contrato. **25.** El Contratista en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad deberá adherirse y participar con el cumplimiento de las políticas institucionales, los sistemas integrados de gestión de calidad y procesos de acreditación que desarrolle cada Subred. **26.** Cumplir durante la ejecución del contrato la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional, así como a los criterios ambientales establecidos por cada subred. **27.** Participar en las capacitaciones que establezcan las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, y que se consideren son de su interés en cumplimiento de las políticas institucionales. **28.** Garantizar la capacitación desde el inicio de la ejecución del contrato al personal de seguridad y vigilancia de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital en los siguientes temas: i. Servicio al cliente ii. Humanización iii. Brigadas de Emergencia **29.** Presentar documento en el que declare que el personal suministrado cumple con los requisitos solicitados, documento que deberá ser emitido por el representante legal. **30.** Suministrar a sus guardas el uniforme, consignas, minutas y accesorios según lo estipulado en el Decreto 1979 de 2001. **31.** Ejercer la Supervisión del Contrato suscrito. **32.** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **33.** Exigir el cumplimiento del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **34.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula 16 relativa al valor y forma de pago. **36.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **36.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada subred. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** 1) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 3) Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 2) Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 3) El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. 4) Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. 6) Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. 7) El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. 8) Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. El CONTRATANTE, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, con NIT 900.959.048-4, las siguientes: **a).** Garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizado para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así. **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y su vigencia debe ser por el **plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. **2). DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. **3). DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. **4). AMPARO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato de servicios**, con una vigencia igual al **plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más**. **5). PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al **cinco por ciento (5%) del valor total del contrato** y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más desde la entrega del repuesto o accesorio. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros razón de la ejecución del contrato su cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato** y su vigencia será **igual al plazo del contrato y tres (3) meses más**. **PARÁGRAFO:** La póliza deberá ser allegada a la Dirección de contratación, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.-) Disponibilidad Presupuestal de conformidad con los CDP descritos en la cláusula sexta: apropiaciones presupuestales. 2) SUBASTA INVERSA Nro.ISI-003-2020. 3) Cotización presentada. 4) Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes y aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseññas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA** licitaciones@sepecol.com Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.